



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 19 de diciembre del hogaño, los señores Bidardo Díaz Mojombloy, Luz Mary Díaz Mojombloy, Bianey Díaz Mojombloy, Nelson Martin Díaz Mojombloy, Mariana Argeni Díaz Mojombloy, Willer Alfonso Arévalo Díaz, Erley Alexandra Benavides Díaz, Carlos Andrés Benavides Díaz, en representación de Clemencia Rubita Díaz Mojombloy (q.e.p.d) en su calidad de herederos, mediante apoderado judicial, instauraron demanda de Sucesión Intestada y liquidación de sociedad conyugal en contra de los Herederos Gildardo Gregorio Díaz Mojombloy, Segundo Octavio Díaz Mojombloy, Wilson Hernando Díaz Mojombloy e Indeterminados de los causantes Causante Pedro Alfonso Díaz Rojas, Gilma Lidia Mojombloy de Díaz. Con radicado 2023-00298. Sírvase Proveer. (27 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1595

FECHA	28 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	BIBARDO DIAZ MOJOMBOY Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO DÍAZ ROJAS y GILMA LIDIA MOJOMBLOY DE DÍAZ
RADICADO	865683184001 -2023-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos encontrando que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Deberá aportar el memorial poder concedido por los demandantes Erley Alexandra Benavides Díaz y Carlos Andrés Benavides Díaz, el cual no se avizora se haya adjuntado con la demanda.
- Aportar el registro civil de matrimonio de los causantes Pedro Alfonso Díaz Rojas, Gilma Lidia Mojombloy de Díaz.
- Aportar el registro civil de nacimiento del señor Bidardo Díaz Mojombloy, si bien se relacionó en el acápite de pruebas documentales, el mismo no fue aportado con la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de apertura de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **PEDRO ALFONSO DÍAZ ROJAS y GILMA LIDIA MOJOMBLOY DE DÍAZ** instaurada por **BIDARDO DÍAZ MOJOMBOY, LUZ MARY DÍAZ MOJOMBOY, BIANEY DÍAZ MOJOMBOY, NELSON MARTIN DÍAZ MOJOMBOY, MARIANA ARGENI DÍAZ MOJOMBOY, WILLER ALFONSO ARÉVALO DÍAZ, ERLEY ALEXANDRA BENAVIDES DÍAZ,**



CARLOS ANDRÉS BENAVIDES DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DE CLEMENCIA RUBITA DÍAZ MOJOMBOY (Q.E.P.D) a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5377b90661f4f813ac97469dc8f1223f6c24e864574c3c34944a80fa4cc4108**

Documento generado en 28/12/2023 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>